

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9036,
TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGRARIO EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) Y CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DE DESARROLLO RURAL**

**ANNIE SABORÍO MORA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 18.957

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9036, TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL

Expediente N.º 18.957

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Creación de la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural fue recientemente promulgada. El objetivo de esta iniciativa es crear una institución dinámica, ágil en su financiamiento, vinculada a la población de los territorios rurales y que impulse procesos orientados al bienestar con un sentido de equidad y de inclusión.

Asimismo, esta ley abre espacios para la participación de los actores territoriales en las acciones institucionales, especialmente, la de los gobiernos locales, el sector privado y las organizaciones económicas y sociales, con mecanismos eficaces de orientación para la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de la capacidad empresarial, la formación de alianzas público-privadas, la coinversión, así como los instrumentos de control social y rendición de cuentas. Permite a los ciudadanos de los territorios rurales que potencien sus fortalezas y mitigue sus necesidades, con el fin de que puedan insertarse de la mejor manera en el desarrollo productivo como actores primordiales de la economía nacional.

Por medio de esta nueva visión institucional, en el eje territorial se reconoció la diversidad del medio rural del país, con expresiones propias en lo productivo, ambiental y cultural, que exigen la formulación de políticas y acciones diferenciadas integrales, con una amplia participación de sus pobladores y los gobiernos locales, como base para la coordinación de la acción institucional, lo que se traduce en efectos multiplicadores de los recursos del sector agropecuario y de las otras instituciones relacionadas con el medio rural. Asimismo, se desarrollaron nuevos principios para la actuación pública y privada, como son la transparencia de la acción pública, la sostenibilidad, la participación y la integralidad, complementándose con otros no menos importantes, como la planificación y la multisectorialidad.

Esta ley tiene como primer objetivo establecer un marco institucional para el desarrollo rural del país, que permita la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas de Estado en esta materia, así como la creación de mecanismos de planificación, coordinación y ejecución del desarrollo rural en el país, con énfasis en aquellos territorios de menor grado de desarrollo.

Es así como surge esta nueva ley, la cual incorpora una nueva visión de desarrollo rural, expresada en un articulado integrado alrededor de tres ejes fundamentales: el productivo, el institucional y el territorial, mediante el impulso de la diversificación de los sistemas de producción, no solo de aquellos procesos primarios tradicionales de carácter agropecuario, sino de los procesos de transformación y de mercadeo. También, se consideran sistemas combinados, tales como los agro turísticos, los eco turísticos, de protección de bosques, de fuentes de agua y de áreas de recarga acuífera, que se consideran como naturales y necesarios para aprovechar las nuevas oportunidades y satisfacer las necesidades emergentes en la realidad rural actual.

La Ley N.º 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Creación de la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural recoge las principales aspiraciones de nuestros pobladores rurales, en concordancia y respaldo al derecho que ellos tienen de prosperar, mediante el desarrollo de sistemas de producción y de servicios diversificados y exitosos, para mejorar su calidad de vida y participar activamente de la construcción de soluciones a sus principales necesidades, en el marco de una Costa Rica solidaria e incluyente, bajo los principios de democracia, de diálogo y de participación popular, que han sido característicos de nuestra idiosincrasia, con el apoyo de un Estado eficiente y con visión estratégica.

No obstante lo expuesto, y con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N.º 9036, es necesario realizar una serie de reformas que permitirán ajustarla a las necesidades reales de los territorios rurales y al funcionamiento del Instituto, con el fin de que se exploten de mejor manera las capacidades y las fortalezas institucionales, que los procesos y los procedimientos sean más eficientes y eficaces y, por supuesto, se dé una actuación armónica con los fines y los objetivos de la Ley N.º 9036.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9036,
TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGRARIO EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) Y CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 3, 15, 17, 18, 24, 30, 52, 68 y 77 de la Ley N.º 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Creación de la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural. Los textos dirán:

“Artículo 3.- Definiciones

[...]

n) **Participación:** acción organizada de los actores sociales territoriales que les permite tomar sus propias decisiones según los intereses territoriales, en coordinación con las instituciones estatales que las representarán.”

“Artículo 15.- Funciones del Inder

[...]

ñ) Administrar en nombre del Estado y otorgar arrendamientos en la franja fronteriza sur.”

“Artículo 17.- Prerrogativas del Inder

[...]

e) Exoneración del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones especiales directas e indirectas, nacionales o municipales, incluyen aquellos que suponen la adquisición o posesión de bienes muebles e inmuebles, así como la exoneración del uso de papel sellado, timbres y derechos de registro. Queda entendido que este beneficio comprenderá también a los particulares, respecto a aquellos contratos que celebren con el Instituto, salvo disposición en contrario.

Artículo 18.- Integración

[...]

g) Una persona representante electa del seno del Foro Mixto Agropecuario acreditado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ratificada por el Poder Ejecutivo o, en su defecto, un representante de las organizaciones campesinas existentes en el país de cobertura nacional, ratificado por el Poder Ejecutivo.”

“Artículo 24.- Funciones

[...]

p) Adjudicar los concursos licitatorios de contratación administrativa, para la adquisición de bienes y servicios conforme a la ley, previa recomendación técnica respectiva cuando se trate de licitaciones públicas, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa.”

“Artículo 30.- Deberes y atribuciones

[...]

f) Adjudicar los concursos licitatorios de contratación administrativa, para la adquisición de bienes y servicios conforme a la ley, previa recomendación técnica respectiva, cuando se tratara de licitaciones no contempladas en el artículo 24 inciso p) de la presente ley.”

“Artículo 52.- Tierras de otras entidades públicas

El Inder podrá solicitar a otras instituciones públicas o a las municipalidades tierras aptas para el desarrollo rural que estas posean y que no estén en uso, a fin de que el Inder las otorgue, por la vía del arriendo, para ser utilizadas en el cumplimiento de los fines de esta ley.”

“Artículo 68.- Sucesión administrativa del contrato de asignación individual

En caso de fallecimiento del asignatario o de los asignatarios, el Inder autorizará el traspaso directo del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, dentro del siguiente orden de precedencia:

a) Al heredero designado por el causante, que reúna las condiciones exigidas por esta ley y sus reglamentos; respetando

siempre en primera instancia los derechos gananciales adquiridos por el cónyuge o conviviente de hecho legalmente declarado;

b) A los herederos que reuniendo las mismas condiciones se comprometan a continuar en conjunto la explotación de la parcela, como unidad económica y familiar.

c) Al heredero que designen los demás coherederos por convenio privado, y en caso de no haberlo, al que el Instituto estime idóneo para la adjudicación.

d) Si no hay un heredero capaz en los términos de esta ley y sus reglamentos, o si el presunto adjudicatario no pudiera garantizar el pago del haber sucesorio que por razón de la parcela puede corresponder a los otros herederos, el Instituto podrá adjudicarse judicialmente la parcela, depositando a la orden de la sucesión el valor del inmueble dado por el perito de la mortual, con deducción de las deudas que el causante tuviera con el Instituto.

e) El Inder, vía reglamento, regulará el procedimiento a seguir por los beneficiarios.”

“Artículo 77.- Recursos del Fondo de Desarrollo Rural

[...]

b) Un porcentaje del cero coma cinco por ciento (0.5%) del presupuesto total anual del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el cual deberá ser girado en el primer trimestre de cada año.”

ARTÍCULO 2.- Se adiciona el artículo 85 bis. El texto dirá:

“Artículo 85 bis.-

Se declara de interés público la resolución de las situaciones de ocupación precaria en los territorios rurales; para ello, el Inder podrá realizar los trámites de expropiación, previa declaratoria de la Junta Directiva sobre la necesidad, la utilidad y la razonabilidad de esta. El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de Expropiaciones.”

ARTÍCULO 3.- Se elimina el inciso d) del artículo 85 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), y Creación de la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural.

Rige a partir de su publicación.

Annie Saborío Mora
DIPUTADA

4 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.